



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos milveintidós
(2.022)

Auto No. 124
Proceso: Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Jhon Jairo Ramírez Serna.
Demandados: Víctor Julio Gómez y Otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00004-00

Atendiendo el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia habrá de ser rechazada, comoquiera que el apoderado judicial del demandante omitió corregir la totalidad de las falencias advertidas en el auto No.067 del 2 de febrero de 2022.

En efecto, si bien el actor anunció aportar el dictamen pericial, conforme se le exigió en el numeral 4º de la mencionada providencia, al revisar los anexos que adosó al escrito radicado el 11 de febrero hogaño, tal requisito brilla por su ausencia.

Adicionalmente, el demandante manifestó en el escrito de subsanación que redirigía la demanda únicamente contra los señores GILBERTO FLOREZ RAMIREZ y ALEXIS GARCÉS RENTERÍA, sin adecuar los hechos de la misma y las pretensiones respecto a estos nuevos demandados, a lo que se suma, que tampoco aportó el respectivo poder que lo faculte para demandarlos.

En consecuencia, el Despacho rechazará y ordenará devolver a la demandante la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado (artículo 90 C.G.P.).

Sin más consideraciones, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada judicial de la parte demandante, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b762259d98e5c1b5365ec66a5a61df01f982fcf172c70eddf8b80e910e14b25

Documento generado en 22/02/2022 10:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**